



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca**

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SEGUNDA INSTANCIA - 25286310300120190085500

DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO LOPEZ CABRERA

cristiancamilolopezcabra@gmail.com

DEMANDADO: ARMANDO BRAVO GARZON

cironunezabogado@hotmail.com

Funza, Cundinamarca., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Para que tenga lugar la audiencia de sustentación y fallo ordenada en el inc. 2 del art. 327 del C.G.P, se señala el día **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, fecha y hora en la que deberán concurrir las partes por los medios virtuales correspondientes.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

1. Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
2. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
3. Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
4. Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
5. Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
6. Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada

de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(original firmado)

Juzgado Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca

Hoy _____, se notifica la presente providencia
por anotación en estado

No. _____ según lo previsto en el art. 295 del C.G.P.

Néstor Fabio Torres Beltrán
secretario